



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Diego Alejandro Rincón Arévalo
Demandado(s): SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Radicación: 25269310300120190000600

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda frente a las solicitudes de terminación del proceso por pago presentadas por las partes.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”.

2. Por su parte, el artículo 461 del Código General del Proceso dispone, en relación con la terminación del proceso por pago, lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

3. En el caso que ocupa la atención del despacho, la SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A. acompañó copia de la consignación efectuada a órdenes de este despacho, a través de la cual manifestó cubrir la obligación impuesta en la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2020, modificada parcialmente por la sentencia del 03 de diciembre de 2020 emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral.

4. Adicionalmente, se recibió escrito del demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas.

5. Visto lo anterior, el despacho encuentra cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas causadas, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo decidido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en sentencia del 3 de diciembre de 2020, mediante la cual modificó parcialmente la sentencia proferida por este despacho el 10 de septiembre de 2020, revocó la absolución a las indemnizaciones moratorias y confirmó en lo demás lo decidido.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del Proceso Ordinario Laboral promovido por DIEGO ALEJANDRO RINCÓN ARÉVALO en contra de la SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación materia de la sentencia y costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial obrante en el proceso, a favor del demandante DIEGO ALEJANDRO RINCÓN ARÉVALO, por valor de \$50.479.204. Se REQUIERE al interesado para que informe la cuenta bancaria a través de la cual ha de realizarse la transferencia de los indicados recursos (Circular PCSJC21-15) y acompañe una certificación bancaria reciente del producto donde conste el número y clase de cuenta de la que es titular.

CUARTO: Surtido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 4, hoy 17 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

**Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad394dd138455d1a686b6ee915700c0399f0e9e72c56c9a7f4ee0165d8c14128**

Documento generado en 14/01/2022 11:48:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>